

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021AUTO No.
Valledupar,0959
12 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR CAÑIZARES VILLALBA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.501.389, RADICADO 526-2019."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante **Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012**, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Servicio "LOS LIRIOS", ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya (Cesar), a nombre de CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS CIA LTDA, con identificación tributaria No. 900074698-2.
- 1.2. Que la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimiento, mediante **Auto No. 184 del 30 de julio de 2019**, ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012.
- 1.3. Que con informe técnico del **09 de Agosto de 2019**, suscrito con ocasión a la visita practicada el 01 de Agosto de 2019 en la Vereda Tacancitos 524.63 mts del Casco Urbano Vía Pelaya – San Roque, se estableció el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Numerales 5, 7, 9, 12, 18 y 21 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012, las cuales se transcriben a continuación.

"5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe realizarse por un laboratorio ante el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Quien atiende la visita por parte del establecimiento presentó copia con fecha del 05/02/2019 de uno de los resultados de las caracterizaciones de las Aguas Residuales, se le consulta sobre si ya fueron radicadas dichas caracterizaciones en la corporación, a lo cual, contesta que aún no fueron entregadas. Vía telefónica el propietario del establecimiento el señor Omar Cañizares informa que la próxima semana hará entrega del informe semestral a CORPOCESAR. Sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha recibido el informe de las caracterizaciones que den cumplimiento a la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En los compartimientos de la trampa de grasas se pudo evidenciar la presencia de residuos sólidos plásticos flotantes que pueden causar taponamiento en el sistema, lo que ocasionaría una emergencia o una posible afectación al medio ambiente. A pesar de que las unidades de tratamiento cuentan con tapas que sellan el sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0959

DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0959 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019.

2

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La persona a cargo de atender la visita manifestó que el informe del primer semestre del presente año no ha sido enviado a la corporación, sin embargo, estarían haciendo la respectiva radicación o envío vía correo electrónico en la semana siguiente a la fecha de la visita, lo cual hasta la fecha del presente informe no ocurrió, por lo tanto esta obligación está en un estado de incumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales al respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento se requirieron los registros de las recolecciones de los RESPEL, sin embargo, no fueron entregados toda vez que la persona que atendió la visita manifestó no tenerlo a la mano. Adicionalmente en el expediente no reposa certificados de las recolecciones de los residuos peligrosos de los meses que han transcurrido durante el presente año.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con lo mismo, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido por las instalaciones de la EDS no se evidenció ningún contenedor de RESPEL donde se almacene temporalmente los residuos, a lo cual el usuario expresó que el tanque donde se hacia la acumulación de estos residuos se rompió, por lo que, de momento todos los residuos peligrosos son succionados de la trampa de grasas por parte de una empresa encargada del manejo y transporte de RESPEL. Sin embargo, los demás residuos peligrosos que no vayan al sistema de tratamiento no cuentan con un sitio adecuado para su disposición temporal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO.

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuados para la defensa del medio ambiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El establecimiento cuenta con un punto ecológico y otro contenedor para los residuos sólidos no peligrosos, sin embargo, les falta señalización

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0959** DE **112 SEP 2022**. POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019. 3

adecuada para que se realice la respectiva clasificación de los residuos, de tal manera que se haga un manejo correcto de los desechos que se generan en la operación de la EDS y por parte de los usuarios del establecimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO."

- 1.4. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ante lo anterior ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante **Auto No. 1136 del 27 de agosto de 2019**, contra la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2, representada legalmente por el señor OMAR CAÑIZARES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.501.389, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 5, 7, 9, 12, 18 y 21 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012.
- 1.5. Que el día **26 de octubre de 2021**, fue notificado por correo electrónico el Auto No. 1136 del 27 de agosto de 2019, previa autorización a la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2
- 1.6. Que la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2, **NO presentó escrito** alguno en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en su contra.

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Análisis de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012**, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Servicio "LOS LIRIOS", ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya (Cesar), a nombre de CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS CIA LTDA, con identificación tributaria No. 900074698-2:

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe realizarse por un laboratorio ante el IDEAM.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0959

DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0959 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019.

4

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales al respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con lo mismo, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuados para la defensa del medio ambiente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

CONTINUACIÓN DE AUTO No **0959** DE **11** 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019. 5

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0959** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019. 6

administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012**, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Servicio "LOS LIRIOS", con Identificación Tributaria No. 900074698-2, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de fecha 20 de julio de 2019, con fecha de recibido 22 de agosto de 2019, por medio del cual se le informa las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012**, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Auto No.184 del 30 de julio de 2019, por medio del cual se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012**, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento Ambiental y Control de Vertimientos realizado a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS**, de fecha de visita 1 de agosto de 2019 y de fecha de informe 9 de agosto de 2019, realizado por los señores Carlos Alberto Osorio Molina y Jorge Humberto Jiménez Duran.
- Acta de diligencia realizada el 1° de agosto de 2019, en la Estación Los Lirios, ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya (Cesar).
- Resolución No. 0812 del 08 de agosto de 2012, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Servicio Los Lirios ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar, a nombre de CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA con identificación tributaria No. 900074698-2.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0959 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019. 7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2, representada legalmente por el señor OMAR CAÑIZARES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.501.389, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección General de CORPOCESAR, al no presentar de manera semestral un informe sobre la cara, al no presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente y que la caracterización debe realizarse por un laboratorio ante el IDEAM.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 7 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección General de CORPOCESAR, al no evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección General de CORPOCESAR, al no presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha resolución en los periodos de Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año y de Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 12 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección General de CORPOCESAR, al no aportar a la Corporación, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 18 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección de CORPOCESAR, al no disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con lo mismo, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el numeral 21 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0812 del 08 de Agosto de 2012, expedida por parte de la Dirección de CORPOCESAR, al no mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuados para la defensa del medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OMAR CAÑIZARES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.501.389, en su condición de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0959** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJOS CIA LIMITADA), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900074698-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OMAR CAÑIZARES VILLABA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. 526-2019. 8

escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor OMAR CAÑIZARES VILLABA en su condición de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LIRIOS (CAÑIZARES VILLALBA E HIJAS LIMITADA) identificado con el N.I.T. N° 900074698-2, en el correo electrónico e.d.s.loslirios_@hotmail.com o en la Vereda Tacancitos 524,63 metros del Casco Urbano Vía Pelaya – San Roque, en Pelaya - Cesar. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp.Rad.No.	526-2019	